

CONVENIO ADMINISTRATIVO

**Proveedor:** INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL)

**Objeto:** Reconocimiento expreso y la obligación de pago por parte de "LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL" en lo relativo al adeudo que tiene con "EL IPEJAL", por la cantidad de \$106´078,408.99, misma que fue generada por concepto de adeudo de APORTACIONES al Fondo de Pensiones, vivienda, con sus debidas actualizaciones y recargos vencidos, así como los que se continúen generando hasta el cumplimiento total del presente.

**Monto:** \$106´078,408.99

**Vigencia:** 28 Feb 2023 al 27 Sep 2024

**Fecha de Suscripción:** 28 Feb 2023.

**Orden de Compra:** N/A.

**Responsable de la Ejecución del Gasto:** LCP Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, Tesorera Municipal.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Sindicatura	
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Tesorería	
Tesorería	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Secretaría General	
Secretaría General	Dirección General Jurídica	

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Presidencia	
Presidencia	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Responsable de la Ejecución del Gasto	
Responsable de la Ejecución del Gasto	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	El Proveedor	
Dirección General Jurídica	Transparencia	
	Fecha de Resguardo:	
	Cajón de Resguardo:	

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, SIENDO EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, SE CELEBRA **CONVENIO ADMINISTRATIVO** DE PAGO DE ADEUDO, GENERADO POR CONCEPTO DE APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES, VIVIENDA, CON SUS ACTUALIZACIONES Y RECARGOS VENCIDOS, QUE EN ESTE MOMENTO CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. HÉCTOR PIZANO RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE “**EL IPEJAL**”; Y POR LA OTRA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL **MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL **LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, Y LA **LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA**, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DE DICHO AYUNTAMIENTO; EN ADELANTE “**LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL**”; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA Y PARA LOS FINES DEL PRESENTE NEGOCIO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”; Y QUE PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado, creado para garantizar las prestaciones y servicios de seguridad social a sus afiliados, pensionados, y beneficiarios establecidos en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, previo cumplimiento de los requisitos señalados para cada caso, bajo el régimen obligatorio y voluntario, tal como se advierte en sus artículos 2 y 148 de la referida ley.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los servidores públicos y las entidades público-patronales afiliadas al mismo deben pagar a “**EL IPEJAL**”, una cuota o aportación obligatoria calculada sobre la base de cotización del afiliado, a efecto de otorgarles prestaciones y servicios de seguridad social.

III.- En ese sentido, el artículo 42 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, prevé que las aportaciones a cargo de las entidades públicas patronales deberán consignarse en las partidas respectivas de sus presupuestos de egresos, sin que su omisión las libere de la obligación de pago.



IV.- Que, de acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se desprende que los derechos de los afiliados y sus beneficiarios a recibir las prestaciones y beneficios que dicha Ley otorga nacen simultáneamente al entero de las aportaciones y retenciones que los afiliados y sus entidades públicas patronales realicen.

V.- Que **“LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”**, dejó de enterar a **“EL IPEJAL”**, las cuotas correspondientes al fondo de pensiones, vivienda, actualizaciones y recargos de las quincenas que se describen en el detalle de adeudo de la tabla siguiente.

Derivado de lo anterior, se desprende que **“LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”**, tiene un adeudo con **“EL IPEJAL”**, al 30 de junio de la presente anualidad, por lo que ve al concepto de APORTACIONES con sus accesorios (actualizaciones y recargos) por la cantidad de **\$106´078,408.99 (CIENTO SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 99/100 M.N.)**, importe que será materia del presente convenio administrativo; en el entendido que el presente instrumento no contempla los adeudos que **“LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”**, tiene por concepto de RETENCIONES y los accesorios de dicho rubro.

**DETALLE DE ADEUDO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA AL 30/06/2023**

Aportaciones	Actualizaciones	Recargos	Total
\$49´471,033.28	\$13´086,134.71	\$43´521,241.00	\$106´078,408.99

VI.- Que por aprobación de mayoría calificada mediante sesiones ordinarias celebradas el día **17 de junio de 2022** y **27 de enero de 2023**, en el desahogo del **punto XIII-E** y **punto VII**, del orden del día, respectivamente, **“LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”**, **APROBÓ** la firma del presente instrumento por el adeudo que dicha entidad tiene con **“EL IPEJAL”**.

VII.- Que en virtud de lo expuesto, **“LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”** reconoce expresamente el adeudo señalado en el ANTECEDENTE V, mismo que será conveniado a través del presente instrumento y que se efectuará de conformidad con lo establecido en el aludido antecedente.

VIII.- Que mediante oficio CD 008/2023 de fecha 28 de febrero de la presente anualidad, David Antonio Wong Avilés, en su carácter de Secretario de Actas, informó “que en la sesión del Consejo Directivo 02/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, al presentar el punto 11 de la



orden del día el conducente a los adeudos de entidades públicas patronales, se acordó por el pleno que no es necesaria la autorización del Consejo para recibir en dación en pago los predios ofrecidos por el Municipio de Tlajomulco como pago a las retenciones adeudadas, solicitando al Director General, una vez suscrito el convenio de pago respectivo, rinda informe al pleno del Consejo en la siguiente sesión. Se informa lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar”.

## DECLARACIONES

I.- Declara “**EL IPEJAL**”, por conducto de su Director General, que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, creado mediante Decreto 7261 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 16 de agosto de 1958; y regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco contenida en el Decreto 22862/LVIII/09 de fecha 19 de noviembre de 2009.

I.2.- Cuenta con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones de servicio y de autoridad que la Ley le concede para el cumplimiento de los fines de seguridad social que le son confiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 y 149 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

I.3.- Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

I.4.- Se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **IPE-540101-GX0 “cero”**.

I.5.- Su domicilio es Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, C.P. 44266 en Guadalajara, Jalisco, Número de Teléfono: 32080340.

I.6.- Tiene entre sus atribuciones y funciones la de celebrar convenios, contratos y acuerdos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 fracción XII y 154 fracción XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.





II. Declara **“LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”**, por conducto de sus representantes, que:

II.1.- Su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para suscribir y cumplir el presente convenio administrativo de colaboración para el pago de adeudo generados por concepto de APORTACIONES de seguridad social al fondo de pensiones, vivienda con sus respectivas actualizaciones y recargos vencidos.

II.2.- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.3.- El Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

II.4.- El Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.5.- La LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Su representada reconoce expresamente el adeudo señalado en el punto V del APARTADO DE ANTECEDENTES de este instrumento, con el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, correspondiente a la



cantidad de **\$106´078,408.99 (CIENTO SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 99/100 M.N.)**, importe que será materia del presente convenio administrativo; en el entendido que el presente instrumento no contempla los adeudos que **“LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”**, tiene por concepto de RETENCIONES y los accesorios de dicho rubro.

**II.7.-** En caso de incumplimiento del presente convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, **autoriza mediante este instrumento a que se proceda a la ejecución forzosa mediante retención de recursos provenientes de asignaciones presupuestales o de apoyos financieros presentes y futuros y cualesquiera otros recursos líquidos que perciba por parte del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco**, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en los términos establecidos en el presente instrumento.

**II.8.-** De conformidad con las sesiones ordinarias celebradas el día **17 de junio de 2022** y **27 de enero de 2023**, en el desahogo del **punto XIII-E** y **punto VII**, del orden del día, respectivamente, se cuenta con la autorización por mayoría calificada de votos de las y los munícipes del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga para la celebración del presente convenio para la regularización del pago de adeudo por concepto de APORTACIONES al Fondo de Pensiones, vivienda, actualizaciones y recargos vencidos con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

**II.9.-** En virtud de la situación financiera actual de su representada, solicita al **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, que a través del presente convenio se regule el adeudo existente.

**II.10.-** A la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **MTZ-850101-889**.

**II.11.-** Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el Centro Administrativo Tlajomulco, situado en el edificio marcado con el número 70, de la calle Higuera, zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Teléfono: 33-32834400.

**III.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, MANIFESTANDO QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES;**



## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- “LAS PARTES”** convienen en que el objeto del presente instrumento, consiste en el reconocimiento expreso y la obligación de pago por parte de **“LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”** en lo relativo al adeudo que tiene con **“EL IPEJAL”**, por la cantidad de **\$106´078,408.99 (CIENTO SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 99/100 M.N.)**., misma que fue generada por concepto de adeudo de APORTACIONES al Fondo de Pensiones, vivienda, con sus debidas actualizaciones y recargos vencidos, así como los que se continúen generando hasta el cumplimiento total del presente. Dichos adeudos quedaron detallados en el antecedente **V** y declaración **II.6.**, de este instrumento.

En el entendido que el presente instrumento no contempla los adeudos que **“LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”**, tiene por concepto de RETENCIONES y los accesorios de dicho rubro.

**SEGUNDA.- “LAS PARTES”** acuerdan y reconocen que ni el adeudo señalado en el presente convenio, ni aquel que pueda generarse en lo futuro, será sujeto de cualquier tipo de condonación, quita, remisión, ni cualquier figura análoga que significare la omisión al cumplimiento que la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco señala, por lo que el reconocimiento de deuda, así como la obligación de pago, integrará las aportaciones omitidas, actualizaciones y recargos generados, sin perjuicio de las multas que en su momento pudiesen ser aplicables, de conformidad al numeral 11 del dispositivo legal invocado en líneas precedentes.

**TERCERA.- “LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”**, se obliga a liquidar el adeudo por la cantidad señalada en la cláusula primera de este instrumento por concepto de APORTACIONES al fondo de pensiones, vivienda, actualizaciones y recargos vencidos mediante **15 (quince)** pagos mensuales consecutivos, conforme a la siguiente tabla de amortización.

Los pagos descritos serán realizados puntualmente por **“LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”**, de acuerdo a la fecha e importe de pago indicado en la tabla subsecuente, correspondiendo el primer pago el día **28 de julio de 2023** y así consecutivamente hasta liquidar el importe adeudado, siendo la fecha del último pago el día **27 de septiembre de 2024**; en el entendido que en caso de no realizar el pago de una parcialidad materia del presente instrumento, el pago vencido generará actualizaciones y recargos conforme al artículo 11 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.



**Tabla de Amortización a Saldos Insolutos**

Monto a Financiar	106,078,409
Tasa (Mensual)	0.98%
Tasa (Anual)	11.76%
Plazo (Meses)	15

Pago Mensual	\$7,638,942.29
Total Interés	\$8,505,725.42

Número	Fecha de Pago	Pago Total	Interés	Capital	Saldo
0					\$ 106,078,408.99
1	28 de julio de 2023	\$ 7,638,942.29	\$ 1,039,568.41	\$ 6,599,373.89	\$ 99,479,035.10
2	30 de agosto de 2023	\$ 7,638,942.29	\$ 974,894.54	\$ 6,664,047.75	\$ 92,814,987.35
3	29 de septiembre de 2023	\$ 7,638,942.29	\$ 909,586.88	\$ 6,729,355.42	\$ 86,085,631.93
4	30 de octubre de 2023	\$ 7,638,942.29	\$ 843,639.19	\$ 6,795,303.10	\$ 79,290,328.83
5	29 de noviembre de 2023	\$ 7,638,942.29	\$ 777,045.22	\$ 6,861,897.07	\$ 72,428,431.76
6	29 de diciembre de 2023	\$ 7,638,942.29	\$ 709,798.63	\$ 6,929,143.66	\$ 65,499,288.10
7	30 de enero de 2024	\$ 7,638,942.29	\$ 641,893.02	\$ 6,997,049.27	\$ 58,502,238.83
8	27 de febrero de 2024	\$ 7,638,942.29	\$ 573,321.94	\$ 7,065,620.35	\$ 51,436,618.47
9	29 de marzo de 2024	\$ 7,638,942.29	\$ 504,078.86	\$ 7,134,863.43	\$ 44,301,755.04
10	29 de abril de 2024	\$ 7,638,942.29	\$ 434,157.20	\$ 7,204,785.09	\$ 37,096,969.95
11	30 de mayo de 2024	\$ 7,638,942.29	\$ 363,550.31	\$ 7,275,391.99	\$ 29,821,577.96
12	28 de junio de 2024	\$ 7,638,942.29	\$ 292,251.46	\$ 7,346,690.83	\$ 22,474,887.13
13	30 de julio de 2024	\$ 7,638,942.29	\$ 220,253.89	\$ 7,418,688.40	\$ 15,056,198.73
14	30 de agosto de 2024	\$ 7,638,942.29	\$ 147,550.75	\$ 7,491,391.55	\$ 7,564,807.18
15	27 de septiembre de 2024	\$ 7,638,942.29	\$ 74,135.11	\$ 7,564,807.18	\$ 0.00
<b>Suma</b>		<b>\$ 114,584,134.41</b>	<b>\$ 8,505,725.42</b>	<b>\$ 106,078,408.99</b>	

No obstante, “**LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL**”, tendrá derecho de cubrir de manera anticipada de contar con los recursos correspondientes y de así convenir a sus intereses podrá realizar el pago total o los pagos anticipados que considere oportunos del adeudo actualizado mediante cualquier medio de pago que sea autorizado por “**EL IPEJAL**”, sin que por dicho concepto se genere penalización alguna.

De igual manera, resulta importante destacar que en el importe referido está considerado el incremento por concepto de interés de aplazamiento y rendimiento para este Organismo, de acuerdo con el interés señalado en la cláusula siguiente.

**CUARTA.-** En virtud del plazo otorgado a “**LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL**”, para efecto de cumplir con su obligación de pago, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, éste último acepta pagar a “**EL IPEJAL**” por concepto de interés de aplazamiento y como rendimiento para este Organismo un interés fijo mensual equivalente sobre saldos insolutos a una tasa del **0.98 % (cero, punto, nueve, ocho, por ciento)**, el cual será aplicable durante el plazo establecido en este instrumento, es decir, en caso de pagar las 15 (quince) mensualidades; en la inteligencia que en caso de que “**LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL**”, realice el pago total del adeudo antes de la conclusión del mencionado plazo no se generará para ésta la obligación de pago de dicho interés.





**QUINTA.-** De igual manera, para efecto de garantizar el cumplimiento de los pagos materia del presente convenio, y conforme al artículo 10 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, "**LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL**", a través del presente instrumento, reconoce que la falta de pago de aportaciones, retenciones, actualizaciones o recargos, incluidas las diferencias con ejercicios anteriores por estos conceptos dará lugar a la ejecución forzosa mediante retención de recursos provenientes de asignaciones presupuestales o de apoyos financieros presentes y futuros y cualesquiera otros recursos líquidos que ésta última perciba por parte del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, misma que se efectuará mediante determinación firme que contenga en cantidad líquida los adeudos, y a petición de "**EL IPEJAL**", y que se aplicará por la citada Secretaría.

En este sentido, "**LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL**", bajo su estricta responsabilidad autoriza expresamente y de manera irrevocable en este acto a la Secretaría de la Hacienda Pública, para que a falta de enterar el pago de manera oportuna en el plazo previsto en este instrumento, efectúe los descuentos de asignaciones presupuestales o de apoyos financieros presentes y futuros y cualesquiera otros recursos líquidos que perciba por parte del Gobierno del Estado, para que sean transferidos a "**EL IPEJAL**", como garantía y pago por las omisiones en sus obligaciones.

**SEXTA.-** "**LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL**", con independencia de lo pactado en las cláusulas anteriores, también **se obliga a realizar los pagos de las aportaciones corrientes y retenciones que se sigan generando A PARTIR DE LAS SIGUIENTES QUINCENAS** a la celebración del presente convenio las cuales se harán en la forma y términos establecidos en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMA.-** De igual forma "**LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL**", manifiesta su conformidad en que de no cumplirse con los pagos en la forma y términos pactados en el presente convenio se suspenderá a los trabajadores adscritos a esta, el otorgamiento de prestaciones y servicios señalados en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco hasta en tanto regularice su situación.

**OCTAVA.-** "**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de que "**LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL**", incumpla con los pagos materia del presente convenio en la forma y términos pactados, "**EL IPEJAL**" podrá dejar sin efectos este instrumento y las actualizaciones y recargos se tomarán por el valor previsto en la propia Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; es decir, las actualizaciones en los pagos se realizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que sea publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o al indicador que lo sustituya, por el que el Banco de México determine oficialmente la



inflación mensual y de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

**NOVENA.-** “EL IPEJAL”, hace del conocimiento a “LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y a los términos establecidos en el presente convenio este actuará y tomará las medidas jurídicas que haya lugar.

**DÉCIMA.-** Para todo lo relacionado a las cuestiones administrativas y de operación para llevar a cabo el presente convenio “LAS PARTES” han designado como sus representantes a las siguientes:

Por parte de “EL IPEJAL” a la Dirección de Finanzas y por ausencia de ésta a la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios; y por parte de “LA ENTIDAD PÚBLICO PATRONAL”, al Lic. Néstor Idelfonso González Vazquez, en su carácter de Director General Jurídico, adscrito a la Sindicatura Municipal.

En el entendido que dichos responsables estarán encargados de desarrollar en lo particular, los acuerdos específicos necesarios para la que se lleve a cabo la materialización del presente convenio que tiene como objetivo la liquidación del adeudo descrito.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, de tal manera que la responsabilidad que se les confiere a “LAS PARTES” será asumida, en su caso, por quienes les sustituyan en esas funciones con la finalidad de darle continuidad y que perduren los fines que se persiguen en las cláusulas que anteceden.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este documento y las obligaciones pactadas en este, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; 100 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, “LAS PARTES” la resolverán de común acuerdo, en caso de no darse éste, se someten expresamente a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero presente o futuro, que les pudiese corresponder a razón de su domicilio.



Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, "**LAS PARTES**" lo firman al calce y al margen por cuadruplicado en unión de los testigos que dan fe, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.



**MTRO. HÉCTOR PIZANO RAMOS**

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE PENSIONES DEL ESTADO DE  
JALISCO.



**ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA**

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO  
DE ZUÑIGA, JALISCO



**MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN  
PÉREZ**

SÍNDICO MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO  
DE ZUÑIGA, JALISCO



**LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES  
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO  
DE ZUÑIGA, JALISCO



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

A handwritten signature or mark in the middle section of the page.

Faint, illegible text located below the first signature.

A second handwritten signature or mark in the lower middle section.

Faint, illegible text located below the second signature.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

*Irlanda Baumbach*

**LCP. IRLANDA LOERYTHE  
BAUMBACH VALENCIA**

TESORERA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO  
DE ZUÑIGA, JALISCO

TESTIGO

**MTRO. DAVID ANTONIO WONG AVILÉS**

CONSEJERO JURÍDICO DEL INSTITUTO DE  
PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

La presente página corresponde a las firmas del **Convenio Administrativo de Pago de adeudo, generado por concepto de APORTACIONES al fondo de pensiones, vivienda, con sus actualizaciones y recargos vencidos**, celebrado por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO y el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, con fecha 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

